RADICACIÓN 080014189008-2021-00027.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN"
DEMANDADO: TATIANA MARÍA CABALLERO ÁVILA Y MÓNICA PATRICIA SARMIENTO MASS

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con memorial recibido a través del correo electrónico del despacho en fecha 18 de agosto de 2021, para informar que la demandada MÓNICA PATRICIA SARMIENTO MASS, a través de apoderado judicial propuso excepciones de mérito, dentro del término establecido por la ley. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, el Despacho observa que mediante memorial de fecha 18 de agosto de 2021, allegado a través del correo electrónico de esta agencia judicial, la demandada MÓNICA PATRICIA SARMIENTO MASS, a través de apoderado judicial, esto es, el Dr. LASCARIO SEGUNDO MORELO MORELO, contestó la demanda, y presentó escrito de las excepciones de mérito de manera oportuna, este despacho correrá el traslado al ejecutante, puesto que se surtieron las notificaciones de ley.

Además de lo anterior, observa el Despacho que en el presente proceso, existe auto de fecha 28 de septiembre de 2021 el cual ordena tener como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. EKER DONY MACHADO ARIZA, identificado con C.C. 72.259.349 y T.P 123.317 del Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, puede evidenciarse en la identificación del proceso que las partes no corresponden al presente.

Con miras a resolver el asunto planteado, este Juzgado procederá a aplicar el control oficioso de legalidad con la finalidad de corregir los errores e inconsistencias presentados durante el trámite del presente incidente, para evitar posibles nulidades.

Como garantía del debido proceso, así como los derechos y principios generales inherentes a éste, las normas procesales otorgan varias facultades al juez y director del proceso. Una de ellas es el control oficioso de legalidad, el cual está establecido en nuestra actual legislación, en el Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 42 numeral 12 como un deber de todo funcionario judicial y el artículo 132 ibídem, el cual señala lo siguiente:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Así las cosas, se hace imperioso proceder a imprimir control de legalidad al presente proceso, corregir los errores que configuraron los vicios de procedimiento y darle el debido curso al presente incidente, por lo cual, deberán quedar sin efectos la providencia de fecha 28 de septiembre de 2021, la cual ordena tener como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. EKER DONY MACHADO ARIZA, identificado con C.C. 72.259.349 y T.P 123.317 del Consejo Superior de la Judicatura por cuanto no pertenece a este proceso.

R E S U E L V E:

Primero: Imprimir control de legalidad al presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN" en contra de TATIANA MARÍA CABALLERO ÁVILA Y MÓNICA PATRICIA SARMIENTO MASS de acuerdo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: En consecuencia, se ordena dejar sin efecto el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tercero: Córrase traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada MÓNICA PATRICIA SARMIENTO MASS través de su apoderado judicial por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6187d9d2e325754ad150de604fb8e5f796f112cd202f65dcfcc90900dfc8f37**
Documento generado en 07/02/2022 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica